



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <i>12 de mayo de 2007</i>		ORIGINADO EN: <i>Cotacachi</i>
PROCESO No. <i>398</i>	CUERPO No. <i>I</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>Impugnación Electoral</i>		
ACCIONANTE:		DEFENSOR:
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:
ACCIONADO: <i>ORTEGA GAETE RODRIGO FERNANDO.</i>		DEFENSOR: <i>Dr. Fabian Marin Leon</i>
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:
OTROS INTERESADOS:		
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:		
Parroquia:	Cantón:	Provincia:
Dirección:		
Telf:		Correo electrónico:
JUEZ: <i>Jefe Alexandra Castro</i> <i>Dra Parulis</i> <i>18-Mayo-07</i> <i>17h10</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Dr. Leonardo Alvarado Peno</i>
OBSERVACIONES: <i>26. Gm/</i>		



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 DELEGACIÓN DE COTOPAXI

**OFICIO N.-283- CNE-DC-DE -2009**  
**Latacunga, 12 de mayo de 2009**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
**SECRETARIO RELATOR**  
**RECIBIDO**

Fecha: 14 mayo 09  
 Hora: 9h41  
 Recibido por: \_\_\_\_\_  
 Firma: [Signature] (3 fojas)

1  
 - uno  
 - 1  
 uno

**Doctora**  
**Alexandra Cantos Molina**  
**JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**Quito**

De mi consideración:

Con un saludo cordial a nombre del CNE, Delegación Provincial de Cotopaxi, cumpliendo lo solicitado con OFICIO N.- 077-TJ-J.ACM-TCE-2009 le remito la otra copia que tenía en mi poder, de la Boleta Informativa N.-00478 junto con el Oficio 2009-1061-CP-13, que fuera entregada al ciudadano ORTEGA RODRIGO FERNANDO, aclarando que ya envíe en primera oportunidad.

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

**Dr. Gerardo Rueda Osorio**  
**DIRECTOR DEL CNE, DELEGACION**  
**PROVINCIAL DE COTOPAXI**



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
 FAZON: siento por tal que este documento es fiel copia de la copia certificada, a la que me remite en caso de ser necesario.  
 La Certifico 12 de Mayo 2009

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día jueves catorce de mayo de dos mil nueve, a las 09h41, en tres fojas.- Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
 Secretario Relator (Enc.)



2  
- dos  
- 2 -  
dos

**POLICIA NACIONAL**  
**COMANDO DE POLICIA "COTOPAXI N° 13"**  
**II DISTRITO**

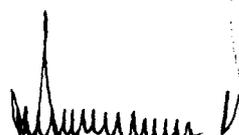
Of. 2009-1061-CP-13  
Latacunga, Abril 25 de 2009

Señor.  
Dr. GERARDO RUEDA OSORIO  
**PRESIDENTE DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE COTOPAXI.**  
En su despacho.-

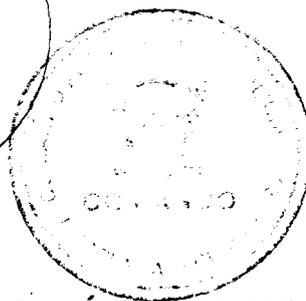
De mi consideración:

Por medio del presente reciba un atento y cordial saludo, a la vez me permito remitir a Usted, copia certificada del parte policial, sobre el Operativo de Control de la Ley Seca realizado en los diferentes sectores de la ciudad de Latacunga, elaborado por el señor Tnte. de Policía José Luis Caiza Coello Jefe del Operativo. **Adjunto 2 copias de las Boletas Informativas entregadas.**

**Atentamente**  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.**

  
Lic. Luis Ernesto García Portilla  
CORONEL DE POLICÍA DE E.M.  
**COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICÍA COTOPAXI No. 13.**

Distributivo.  
Original. Destino  
Copia 01. Arch. CP-13  
LEGP/wyl.



<b>CNE</b>	CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACION DE COTOPAXI
<b>SECRETARIA</b>	
FECHA: 26-04-09	HORA: 11 H. 32.
RECIBIDO POR: Francisca Z.	
No. DE FOJAS: 4	
13.	
	
FIRMA	



R. del E

COMANDO PROV. DE POLICIA  
COTOPAJUN 13

SEGUNDO DISTRITO  
PLAZA DE LATACUNGA

*29*  
*- Of Delegación 1-33*  
*- P3*  
*entre*  
*3*  
*hrs*

PORTE ELEVADO AL SR. COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA DE COTO PAJUN 13

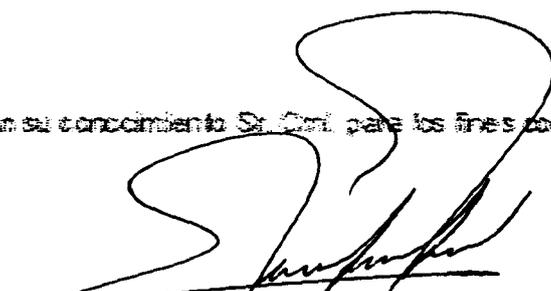
LUGAR : Varios sectores de la ciudad de Latacunga.  
HORA : De 09:00 a 13:00  
CAUSA : Operativo de Control de la Ley Seca  
FECHA : Latacunga, 24 de Abril del 2009

Pongo en su conocimiento Sr. Com. que dando cumplimiento a la Memorando No. 2008-193-CP13, en coordinación con el Sr. Lt. Luis Guananga (Intendente General de Policía), con la colaboración de 23 señores clases y policías se procedió a realizar el Operativo de Control de la Ley Seca, en los diferentes sectores de la ciudad, constatando si en la vía pública se encontraban ciudadanos ingiriendo bebidas alcohólicas y si en las diferentes tiendas y licorerías se encontraban vendiendo este producto, obteniendo los siguientes resultados:

- Se procedió a extender la Boleta Informativa No. 00477, al Sr. Salomón Tarco Aimecaña, con C.C. 050133739-0 propietario de una tienda de abarrotes S/N, ubicada en la Cda. La Laguna, sobre la Av. Atahualpa (frente al ingreso sur del Parque Náutico), por ser vender bebidas alcohólicas.
- Se procedió a extender la Boleta Informativa No. 00478, al Sr. Ortega Gaste Rodrigo Fernando, con C.C. 0501772863-7, propietario de una tienda de abarrotes S/N, ubicada en la Cda. La Estación, Av. Cinco de Junio y Marco Aurelio y Subia (esquina noroeste), por ser vender bebidas alcohólicas.

Ajuntó al presente la respectiva Orden de Servicio y las copias de las Boletas Informativas antes mencionadas.

Particular que pongo en su conocimiento Sr. Com. para los fines consiguientes.

  
 José Luis Calza Coello  
 TIENTE DE POLICIA  
 C.C. N° 0302419517  
 JEFE DEL OPERATIVO

Original  
Copias  
Copias

COMANDO PROVINCIAL DE POLICIA N° 13  
PREVENCION  
RECIBIDO



24 ABR. 2009

*11:10*

Procedencia

RECIBIDO

03430

2009-04-25



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL**

5  
-Cmco-

Ingresado por: NREYES

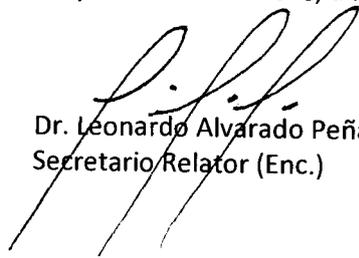
Recibida el día de hoy, lunes dieciocho de mayo del dos mil nueve, a las dieciseis horas y veinte y un minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE COTOPAXI en contra de ORTEGA RODRIGO FERNANDO, en: 1 foja(s), adjunta parte informativo y tres fojas.- CERTIFICO.

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

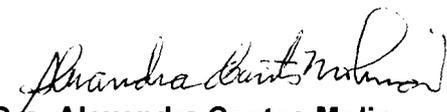
**RAZON.-** Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0398.- CERTIFICO. Quito, Lunes 18 de Mayo del 2009.

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día de hoy, lunes dieciocho de mayo de dos mil nueve, a las 17h10, en cinco fojas.- Certifico.-

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** Quito, Distrito Metropolitano, 19 de mayo de 2009, las 11h30.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el No 398-2009, ingresado en cinco fojas en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boleta informativa Nro.00478 en contra del ciudadano **ORTEGA GAETE RODRIGO FERNANDO**, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0501772636, de este instrumento se desprende que en la ciudad de Latacunga, parroquia La Matriz, el día 24 de abril del 2009, el señor **ORTEGA GAETE RODRIGO FERNANDO**, podría estar incurso en el literal b) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, por venta de bebidas alcohólicas. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Avoco conocimiento del presente trámite, remitido por la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Cítese al presunto infractor señor **ORTEGA GAETE RODRIGO FERNANDO**, en el domicilio que se detalla en la boleta informativa y en el parte policial, esto es, en su tienda de abarrotes ubicada en la ciudadela La Estación, sobre la Av. 5 de Junio y Marco Aurelio Subia (esquina noroeste), para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se le cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señalase para el día 4 de septiembre de 2009, a las 8h30, la audiencia oral de juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en la Delegación Provincial Electoral del Cotopaxi, ubicada en la Calle General Maldonado 107 y Antonio Vela, en la ciudad de Latacunga. **CUARTO.-** Se le informa al presunto infractor que de no señalar abogado defensor, se le asignará un defensor público para que asuma su defensa. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el Teniente de Policía, José Luis Caiza Coello, responsable de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía Cotopaxi No. 13, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento, en la hora y fecha señalada. **SEXTO:** Tómese en cuenta al Director de la Delegación Provincial Electoral del Cotopaxi, para los fines legales pertinentes. **SÉPTIMO:** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Cotopaxi No. 13 para se garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del Teniente de Policía, José Luis Caiza Coello, en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia del Cotopaxi. **OCTAVO.-** Exhíbase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese.

  
**Dra. Alexandra Cantos Molina.**  
**Jueza del Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico, Quito 19 de mayo de 2009.

  
**Dr. Leonardo Alvarado**  
**Secretario Relator (e)**

RAZÓN.- Siento por tal que el día, martes diecinueve de mayo de dos mil nueve, a las 16h41, se exhibió en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral la boleta de notificación con la providencia que antecede.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, martes diecinueve de mayo de dos mil nueve, a las 16h42, se entregó al área de sistemas del Tribunal Contencioso Electoral, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para su publicación en la página web.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles veinte de mayo de dos mil nueve, a las 12h54, se entregó, en el Comando Provincial de la Policía de Cotopaxi N°13, la boleta de notificación con la providencia que antecede para el Teniente de Policía, señor José Luis Caiza Coello.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles veinte de mayo de dos mil nueve, a las 12h54, se entregó, en el Comando Provincial de la Policía de Cotopaxi, la boleta de notificación con la providencia que antecede para el Comandante Provincial de Policía de Cotopaxi.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles veinte de mayo de dos mil nueve, a las 12h38, se entregó la boleta de citación al señor Ortega Gaete Fernando.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles veinte de mayo de dos mil nueve, a las 11h45, se entregó en la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Director de dicha Delegación.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles veinte de mayo de dos mil nueve, a las 13h00, se entregó en persona la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Comisionado del Defensor del Pueblo en Cotopaxi.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

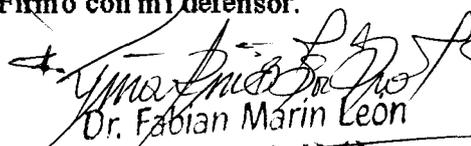
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- DELEGACIÓN COTOPAXI.-**

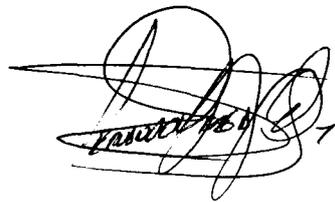
Rodrigo Fernando Ortega Gaete, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión empleado privado, en relación a la boleta informativa N° 00478, atentamente digo:

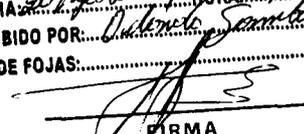
En la respectiva audiencia daré contestación y presentaré las pruebas de descargo en relación a esta boleta informativa.

Señalo como mi domicilio el casillero judicial N° 03 y nombro como mi defensor al Dr. Fabián Marín León, profesional al que faculto suscriba cuanto escrito sea necesario en mi defensa.

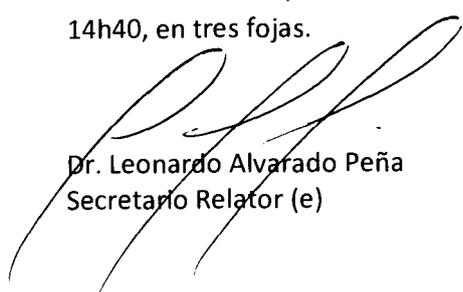
Firmo con mi defensor.

  
Dr. Fabián Marín León  
~~X B O G A D E D~~  
C. N. T.



	<b>CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACION DE COTOPAXI SECRETARIA</b>
FECHA: 20 Agosto - 09	HORA: 11H40
RECIBIDO POR: <i>Dulcinda Sarmiento</i>	
Nº. DE FOJAS: .....	
 FIRMA	

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el 28 de Agosto del 2009, a las 14h40, en tres fojas.

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

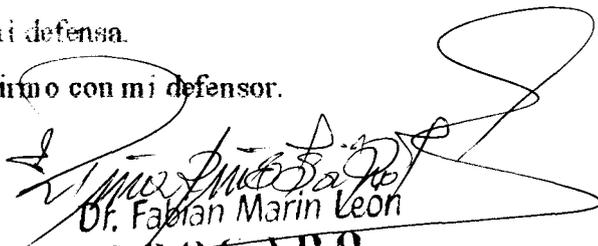
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- DELEGACIÓN COTOPAXI.-**

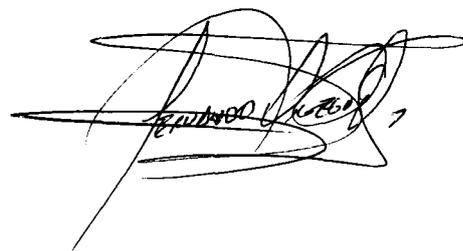
Rodrigo Fernando Ortega Gaete, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión empleado privado, en relación a la boleta informativa N° 00478, atentamente digo:

En la respectiva audiencia dare contestación y presentaré las pruebas de descargo en relación a esta boleta informativa.

Señalo como mi domicilio el casillero judicial N° 03 y nombro como mi defensor al Dr. Fabián Marín León, profesional al que faculto suscriba cuanto escrito sea necesario en mi defensa.

Firmo con mi defensor.

  
Dr. Fabián Marín León  
**ABOGADO**  
Mol. 492 - C.A.T.



**TIENDA DE ABARROTOS UBICADA EN LA CIUDADELA LA ESTACIÓN, SOBRE LA AV. 05 DE JUNIO Y MARCO AURELIO SUBIA, EN LA CIUDAD DE LATACUNGA**

**BOLETA DE CITACIÓN PARA EL SEÑOR ORTEGA GAETE RODRIGO FERNANDO**

**Dentro del juzgamiento de la presunta infracción signada con el No.398-2009-J.ACM-MFP.- Se hace conocer lo siguiente:**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** Quito, Distrito Metropolitano, 19 de mayo de 2009, las 11h30.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el No 398-2009, ingresado en cinco fojas en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boleta informativa Nro.00478 en contra del ciudadano **ORTEGA GAETE RODRIGO FERNANDO**, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0501772636, de este instrumento se desprende que en la ciudad de Latacunga, parroquia La Matriz, el día 24 de abril del 2009, el señor **ORTEGA GAETE RODRIGO FERNANDO**, podría estar incurso en el literal b) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, por venta de bebidas alcohólicas. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Avoco conocimiento del presente trámite, remitido por la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Cítese al presunto infractor señor **ORTEGA GAETE RODRIGO FERNANDO**, en el domicilio que se detalla en la boleta informativa y en el parte policial, esto es, en su tienda de abarrotes ubicada en la ciudadela La Estación, sobre la Av. 5 de Junio y Marco Aurelio Subia (esquina noroeste), para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se le cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Se fíjalase para el día 4 de septiembre de 2009, a las 8h30, la audiencia oral de juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en la Delegación Provincial Electoral del Cotopaxi, ubicada en la Calle General Maldonado 107 y Antonio Vela, en la ciudad de Latacunga. **CUARTO.-** Se le informa al presunto infractor que de no señalar abogado defensor, se le asignará un defensor público para que asuma su defensa. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el Teniente de Policía, José Luis Caiza Coello, responsable de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía Cotopaxi No. 13, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento, en la hora y fecha señalada. **SEXTO:** Tómese en cuenta al Director de la Delegación Provincial Electoral del Cotopaxi, para los fines legales pertinentes. **SÉPTIMO:** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Cotopaxi No. 13 para se garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del Teniente de Policía, José Luis Caiza Coello, en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia del Cotopaxi. **OCTAVO.-** Exhíbase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese. **Dra. Alexandra Cantos Molina. Jueza del Tribunal Contencioso Electoral**

Lo que le comunico para los fines de Ley

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
**Secretario Relator (e)**

10  
dies

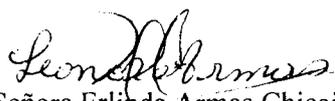
**ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO DENTRO DE LA CAUSA N°  
398-2009**

En la ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi, al los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil nueve, siendo las ocho horas con cuarenta minutos, en la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, ubicada en la calle Maldonado 107 y Antonio Vela, ante la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral y del Dr. Leonardo Alvarado Peña, Secretario Relator (E) que certifica, comparece el señor RODRIGO FERNANDO ORTEGA GAETE, CC 05017726637, acompañado de su abogado defensor Dr. Fabián Marín León; con el objeto de llevar a cabo la audiencia oral de juzgamiento conforme lo fuera dispuesto en providencia de 19 de mayo de 2009, las 11h30, dentro de la causa signada con el N° 398-2009. Cabe mencionar que pese a estar debidamente notificado, no comparece el Teniente de Policía José Luís Caíza, responsable de la entrega de la boleta informativa. La señora Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Juzgamiento en contra del ciudadano señor RODRIGO FERNANDO ORTEGA GAETE; acto seguido solicita que por Secretaría se dé lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa; cumplida la misma, la señora Jueza pone en conocimiento del Defensor, los cargos que se le imputa al presunto infractor, y solicita que por Secretaría se de lectura de la boleta informativa, el parte policial respectivo. El señor abogado defensor, como alegato a favor de su defendido, manifiesta: Señora Jueza, debo empezar esta diligencia impugnando en su totalidad el parte policial que es motivo de esta infracción. Impugno el referido parte policial, toda vez que el mismo no cumple con la relación circunstancial de los hechos, referente a los hechos cometidos. Toda vez que sirviendo de base este parte policial suscrito por el Teniente de policía José Luís Caíza, el mismo que no obstante estar notificado para esta diligencia no se encuentra presente en la misma carecería de valor legal toda vez que, no se cumplen con los principios constitucionales de inmediación en el parte suscrito por el oficial de policía, de igual manera niego simple y llanamente los fundamentos de hecho y de derecho de la boleta informativa que ha originado este proceso en mi contra; impugno en su totalidad la boleta informativa por ser falso y forjado toda vez que, jamás me encontrado incurso en lo que dispone la letra b del art. 160 de la ley orgánica de elecciones así mismo alego ilegitimidad de personería ya que yo no soy propietario de ninguna tienda, como se informa en la boleta informativa que origina este proceso; así mismo alego inexistencia de la relación circunstanciada de la infracción, así como falta de singularización del local en donde presuntamente se habría cometido la infracción, toda vez que en la boleta informativa y boleta de citación que se me ha hecho llegar, se manifiesta que soy propietario de una tienda de abarrotes ubicada en la ciudadela La Estación, sobre la Av. 05 de Junio y Marco Aurelio Subía, de la parroquia La Matriz de este cantón, sin que en la dirección indicada exista tienda de abarrotes alguna, conforme lo determina el art 144 de la ley de la materia, presentaré las pruebas de descargo en esta diligencia a fin de corroborar con lo manifestado en esta diligencia, justifico de que yo no soy propietario de ninguna tienda de abarrotes y mucho menos en la dirección que se hace constar en la boleta informativa 478 y boleta de citación que es parte de este proceso, con el RUC que solicito se agregue al proceso y se tenga como prueba de mi parte, así mismo se agregue al proceso el permiso anual de funcionamiento, el certificado del centro de salud, el permiso de funcionamiento de la Dirección Provincial de Salud y la declaración del IVA, documentos con los que demuestro que yo no soy el propietario del Micromercado Isabelita, que se encuentra ubicado en la Av. 5 de Junio y José Peralta de la Parroquia Eloy Alfaro, con lo que demuestro que la boleta informativa base de este proceso es falso y forjado, y de la simple lectura se desprende que se tratan de establecimiento diferente, que difieren en la dirección y en la parroquia, probablemente por lo plural del parte policial, se han cometido errores por parte del oficial de policía que elaboro el mismo, que dejando constancia en autos disponga el desglose de los mismos, he de solicitar también señora jueza que se reciban los testimonios de los señores José Efren Mesías Cedeño y señora Leonor Armas Chicaíza, conforme el Interrogatorio que formulare en esta diligencia, hecho lo cual continuaré con mi exposición.

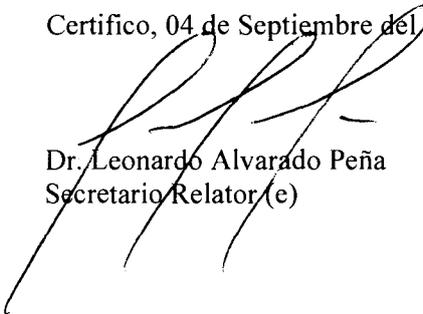
El señor José Efrén Mesías Cedeño. CC. No 130571549-0, debidamente juramentado y advertido de las penas de perjurio responde: 1.- Indique su edad y más generales de ley: Tengo 40 años, empleado privado, domiciliado en esta ciudad de Latacunga 2.- Indique si sabe que el Micromercado Isabelita se encuentra ubicado en la Av. 05 de Junio y Av. José Peralta de la Parroquia Eloy Alfaro de este Cantón y Provincia. R. Sí. 3.- Indique en donde Usted se encontraba el día 24 de abril del año 2009 a eso de las 21h00: R: Yo estaba en mi puesto, vinieron los señores policías y me acerque a ver lo que pasaba en el Micromercado Isabelita. 4.- Usted conoce quién es el propietario o propietaria del Micromercado Isabelita ubicado en la Av. 05 de junio y José Peralta de esta ciudad. R. La señora Denis Pallares. 5.-Indique si el 24 de abril del año 2009, a eso de las 21h00 el señor Rodrigo Ortega se encontraba expendiendo licor. R Es falso, porque no vi que estaba vendiendo licor. 6.- La razón de sus dichos. R Porque me consta, y vi que no vendía. La señora Erlinda Leonor Armas Chicaiza: 1.- Edad y más generales de Ley R. Tengo 44 años, empleada domestica, divorciada. 2.- Indique si conoce al señor Rodrigo Ortega: R. Sí, porque vive por el sector, desde hace unos 7 años. 3.- Indique si el día viernes 24 de abril del 2009 a eso de las 21h00, el señor Rodrigo Ortega se encontraba expendiendo licor. R No en ningún momento porque yo entre a comprar en la tienda, y no observe. 4.- Indique si el Micromercado Isabelita se encuentra ubicado en la Av. 05 de Junio y José Peralta de la Parroquia Eloy Alfaro. R. Sí, en la avenida 05 de junio y José Peralta. 5.- Indique quién es el propietario o la propietaria del Micromercado Isabelita. R. La señora Denis Payares. 6.- Lo declarado es porque le consta y porque sabe: Si señor. Hasta aquí la declaración de los testigos. Continuando con esta diligencia impugno todo lo que constando de autos me sea desfavorable, tanto más que conforme el numeral 4 del art. 74 de la Constitución, todas las pruebas obtenidas con violación a la norma suprema y la ley no tendrá validez alguna y carecerán de eficacia probatoria, que eficacia probatoria puede tener un parte policial falso en el que no se ha logrado determinar ni siquiera la singularización de la tienda de abarrotes al que hace referencia, tanto más que he demostrado hasta la saciedad de que en la dirección que se indica en el parte policial y boleta informativa ni siquiera coinciden las calles, ni la parroquia, ni su propietario; por lo que he de solicitar a usted señora jueza dicte auto de sobreseimiento definitivo en mi favor, toda vez que no he cometido infracción por la que se me pueda sancionar, auto resolutivo que cumplirá con lo previsto en la letra l, del art 76 de nuestra Constitución, de igual manera solicito también que se reproduzca y se tenga como prueba de mi parte todo cuanto de autos me fuera favorable y obre en mi favor. Gracias. El señor Rodrigo Ortega Gaete, manifiesta que todo lo que se me ha imputado es falso. La señora Juez da por concluida la diligencia y dispone se levante el acta de Juzgamiento. Convocando para las 11 h00 a las partes, para la lectura de la sentencia correspondiente. Siendo las 09h15 minutos, se termina la presente diligencia, para constancia firman la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el señor Secretario Relator (E) que certifica, y los señores José Mesías y Leonor Armas.

Dra. Alexandra Cantos Molina  
Jueza del TCE

  
Señor José Mesías Cedeño  
CC: 1305715490

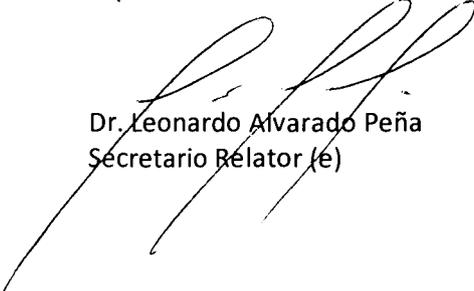
  
Señora Erlinda Armas Chicaiza

Certifico, 04 de Septiembre del 2009

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)



RAZÓN.- Siento por tal que el presente documento es fiel copia del original.- Latacunga, 04 de septiembre del 2009. Certifico.-

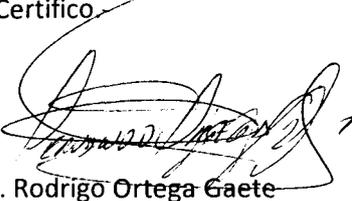


Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

RAZÓN.- Siento por tal, que el día de hoy 04 de septiembre del 2009, se entregó el original del presente documento al señor Rodrigo Fernando Ortega Gaete, CC. 05017726637, conforme lo dispuesto en la sentencia del 04 de septiembre.- Certifico.-



Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)



Sr. Rodrigo Ortega Gaete  
CC.- 05017726637



**Ministerio de Salud Pública**  
DIRECCION PROVINCIAL DE SALUD DE COTOPAXI

Dirección: Dos de Mayo 3-08 y Tarqui - Telf.: (03) 2 802-467  
Latacunga - Ecuador

RUC 0560006580001

**FACTURA**

001 -001 0001499

Autorización SRI. 1106646264

Fecha: 22 de Abril del 2009

Señor: RAYARES PINOS DENNY ELIZABETH

G.R.: 45212

RUC/C.I.: 1501075595001

Telf.: 2812553

Pacl.: 1499

Dirección: Av. 6 DE JUNIO Y AV. MARCO A. SUBIA

PIC.: 45212

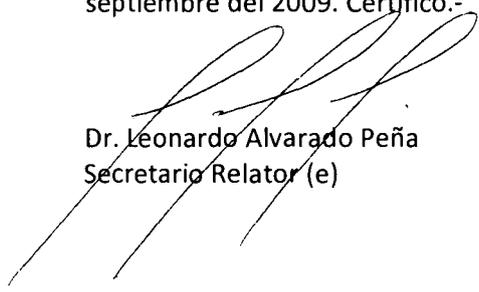
Cant.	Descripción	Total
1	- Pago por Permiso de Funcionamiento - Establecimiento Tipo: Consignaciones y bodegas(5.4) / Categoría: Segunda- / Actividad: Establec. de venta de abastos, frutas, mantecas, panes, helados y mixtas.	27.16
	Pago correspondiente al año 2009.	
1	- Servicios administrativos (Español valorada)	1.00
	<b>Subtotal</b>	<b>\$ 27.16</b>
	<b>IVA 0%</b>	<b>\$ 27.16</b>
	<b>IVA %</b>	<b>0.00</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 27.16</b>

Firma Autorizada

Contribuyente

12-  
dise

RAZÓN.- Siento por tal que el presente documento es fiel copia del original.- Latacunga, 04 de septiembre del 2009. Certifico.-

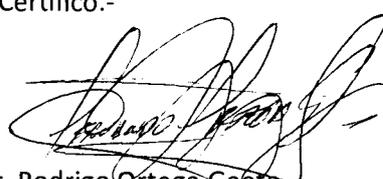


Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

RAZÓN.- Siento por tal, que el día de hoy 04 de septiembre del 2009, se entregó el original del presente documento al señor Rodrigo Fernando Ortega Gaete, CC. 05017726637, conforme lo dispuesto en la sentencia del 04 de septiembre.- Certifico.-



Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)



Sr. Rodrigo Ortega Gaete  
CC.- 05017726637

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES  
PERSONAS NATURALES

13-  
dell



NUMERO RUC: 1801075696001  
APELLIDOS Y NOMBRES: PAYARES PINOS DENNY ELIZABETH

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO: ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 25/06/2001  
NOMBRE COMERCIAL: MICROMERCADO ISABELITA

ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. ACT.: 23/11/2004  
\* VENTA AL POR MENOR DE VIVERES EN TIENDAS

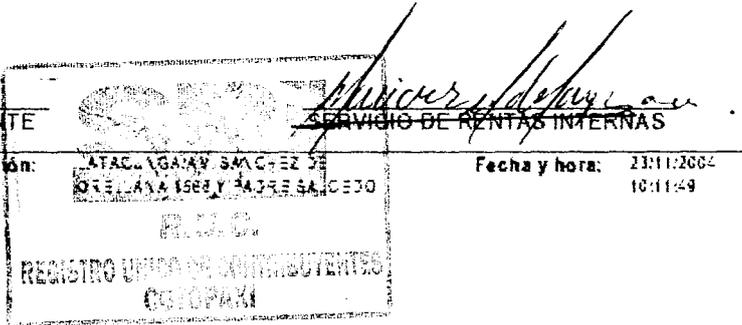
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:  
Provincia: COTOPAXI Cantón: LATACUNGA Parroquia: ELOY ALFARO (SAN FELIPE) Barrio: LA ESTACION  
Calle: AV. 5 DE JUNIO Número: 3-73 Intersección: JOSE PERALTA Referencia: JUNTO A LAS LINEAS DEL  
TREN Telefono Trabajo: 032812553

No. ESTABLECIMIENTO: 002 ESTADO: CERRADO FEC. INICIO ACT. 22/01/2004  
NOMBRE COMERCIAL: MUNDO DE PAPEL FEC. CIERRE: 23/11/2004

ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. ACT.: 23/11/2004  
\* VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE PAPELERIA.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:  
Provincia: COTOPAXI Cantón: LATACUNGA Parroquia: ELOY ALFARO (SAN FELIPE) Barrio: LA ESTACION  
Calle: AV. 5 DE JUNIO Número: 3-73 Intersección: JOSE PERALTA Referencia: JUNTO A LAS LINEAS DEL  
TREN Telefono Trabajo: 032812553

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



Usuario: A9956A

Lugar de emisión:

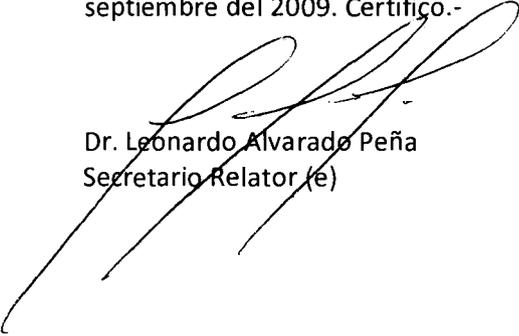
LATACUNGA Y SANCHEZ DE  
ROSELLANA ISEBY MADRE SANCHEZ

Fecha y hora: 23/11/2004  
10:11:49

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES  
COTOPAXI

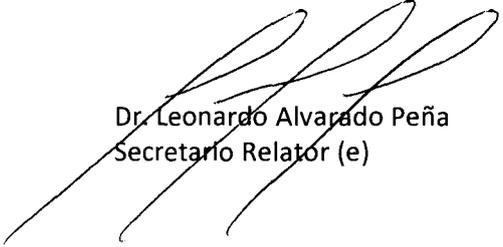
*Maricruz Mena B.*

RAZÓN.- Siento por tal que el presente documento es fiel copia del original.- Latacunga, 04 de septiembre del 2009. Certifico.-

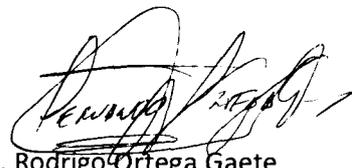


Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

RAZÓN.- Siento por tal, que el día de hoy 04 de septiembre del 2009, se entregó el original del presente documento al señor Rodrigo Fernando Ortega Gaete, CC. 05017726637, conforme lo dispuesto en la sentencia del 04 de septiembre.- Certifico.-



Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)



Sr. Rodrigo Ortega Gaete  
CC.- 05017726637

14-  
palanca

IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

**IMPORTANTE: SIRVASE LEER INSTRUCCIONES AL REVERSO**

MES	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	102	AÑO	2	0	0	0	104	Nº DE FORMULARIO QUE SUSTITUYE
-----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	---	---	---	---	-----	--------------------------------

SEMESTRE	ENERO A JUNIO	JULIO A DICIEMBRE
----------	---------------	-------------------

IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO (AGENTE DE RETENCIÓN)

RUC	1	8	0	1	0	7	5	6	0	0	1	202	RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PAZ ANDRÉS SANCHEZ
-----	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	-----	--	--------------------

SUMEN DE VENTAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERÍODO QUE DECLARA	VALOR BRUTO	VALOR NETO (VALOR BRUTO - N/C)	IMPUESTO GENERADO
VENTAS LOCALES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADAS TARIFA 12%	401 + 93,43	411 + 82,43	421 + 11,00
VENTAS DE ACTIVOS FIJOS GRAVADAS TARIFA 12%	402 + -	412 + -	422 + -
VENTAS LOCALES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADAS TARIFA 0% QUE NO DAN DERECHO A EDITO TRIBUTARIO	403 + 305,31	413 + 305,31	
VENTAS DE ACTIVOS FIJOS GRAVADAS TARIFA 0% QUE NO DAN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO	404 + -	414 + -	
VENTAS LOCALES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADAS TARIFA 0% QUE DAN DERECHO A EDITO TRIBUTARIO	405 + -	415 + -	
VENTAS DE ACTIVOS FIJOS GRAVADAS TARIFA 0% QUE DAN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO	406 + -	416 + -	
TOTAL VENTAS Y OTRAS OPERACIONES	409 = 398,74	419 = 392,74	429 = 11,00
TRANSFERENCIAS NO OBJETO DE IVA		431 - -	
TASAS DE CRÉDITO TARIFA 0% POR COMPENSAR PRÓXIMO MES (INFORMATIVO)		432 - -	
TASAS DE CRÉDITO TARIFA 12% POR COMPENSAR PRÓXIMO MES (INFORMATIVO)		433 - -	443 - -
REEMBOLSO POR REEMBOLSO COMO INTERMEDIARIO (INFORMATIVO)		434 - -	444 - -

DEDUCCIÓN DEL IVA EN EL MES

TOTAL TRANSFERENCIAS GRAVADAS 12% A CONTADO ESTE MES	TOTAL TRANSFERENCIAS GRAVADAS 12% A CRÉDITO ESTE MES	TOTAL IMPUESTO GENERADO (Trasládese campo 429)	IMPUESTO A LIQUIDAR DEL MES ANTERIOR (Trasládese el campo 485 de la declaración del período anterior)	IMPUESTO A LIQUIDAR EN ESTE MES (Mínimo 12% del campo 480)	IMPUESTO A LIQUIDAR EN EL PRÓXIMO MES (482 - 484)	TOTAL IMPUESTO A LIQUIDAR EN ESTE MES (SUMAR 483 + 484)
93,43	481 - -	482 11,31	483 - -	484 11,31	485 - -	499 11,31

SUMEN DE ADQUISICIONES Y PAGOS DEL PERÍODO QUE DECLARA	VALOR BRUTO	VALOR NETO (VALOR BRUTO - N/C)	IMPUESTO GENERADO
ADQUISICIONES Y PAGOS (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADOS TARIFA 12% (CON DERECHO A EDITO TRIBUTARIO)	501 + 134,50	511 + 122,50	521 + 22,00
ADQUISICIONES LOCALES DE ACTIVOS FIJOS GRAVADOS TARIFA 12% (CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO)	502 + -	512 + -	522 + -
RAS ADQUISICIONES Y PAGOS GRAVADOS TARIFA 12% (SIN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO)	503 + -	513 + -	523 + -
ADQUISICIONES Y PAGOS (INCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADOS TARIFA 0%	507 + 211,50	517 + 211,50	
ADQUISICIONES REALIZADAS A CONTRIBUYENTES RISE		518 + -	
TOTAL ADQUISICIONES Y PAGOS	509 = 346,00	519 = 334,00	529 = 22,00
ADQUISICIONES NO OBJETO DE IVA		531 - -	
TASAS DE CRÉDITO TARIFA 0% POR COMPENSAR PRÓXIMO MES (INFORMATIVO)		532 - -	
TASAS DE CRÉDITO TARIFA 12% POR COMPENSAR PRÓXIMO MES (INFORMATIVO)		533 - -	543 - -
GOS NETOS POR REEMBOLSO COMO INTERMEDIARIO (INFORMATIVO)		534 - -	544 - -

COEFICIENTE DE PROPORCIONALIDAD PARA CRÉDITO TRIBUTARIO	(411+412+415+416) / 419	563 3,07
IMPUESTO TRIBUTARIO APLICABLE EN ESTE PERÍODO (De acuerdo al Factor de Proporcionalidad)	(521+522) x 553	584 6,10

SUMEN IMPOSITIVO

IMPUESTO CAUSADO (Si diferencia campo 499-554 es mayor que cero)	581 = 5,60
CRÉDITO TRIBUTARIO APLICABLE EN ESTE PERÍODO (Si diferencia campo 499-554 es menor que cero)	582 = -
(-) SALDO CRÉDITO TRIBUTARIO DEL PERÍODO ANTERIOR	585 (-) -
RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS EN ESTE PERÍODO	587 (-) -
RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS EN ESTE PERÍODO	589 (-) -
AJUSTE POR IVA DEVUELTO E IVA RECHAZADO IMPUTABLE AL CRÉDITO TRIBUTARIO EN EL MES	591 + -
ALDO CRÉDITO TRIBUTARIO PARA PRÓXIMO MES	595 = -
RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS	597 = -
TOTAL A PAGAR	599 = 5,60
IMPUESTO PRESUNTIVO DE SALAS DE JUEGO (BINGO MECÁNICOS) Y OTROS JUEGOS DE AZAR	601 + -
TOTAL IMPUESTO A PAGAR POR PERCEPCIÓN	(619 + 621) 600 = 5,60
IMPUESTO PREVIO (Informativo)	600 - -

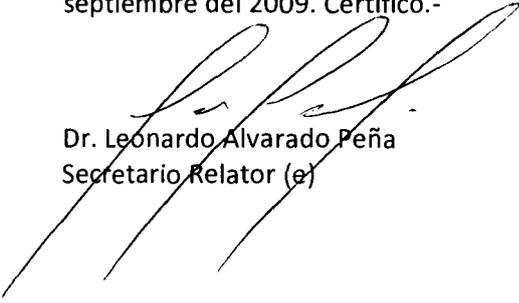
DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)

IMPUESTO	697	USD	-	INTERÉS	698	USD	-	MULTA	699	USD	-
----------	-----	-----	---	---------	-----	-----	---	-------	-----	-----	---

TOTAL A PAGAR Y FORMA DE PAGO (luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)

TOTAL IMPUESTO A PAGAR	699-897	902	+	5,60
INTERÉS POR MORA	902	+	-	
MULTAS	904	+	-	
TOTAL PAGADO	900	=	5,60	

RAZÓN.- Siento por tal que el presente documento es fiel copia del original.- Latacunga, 04 de septiembre del 2009. Certifico.-

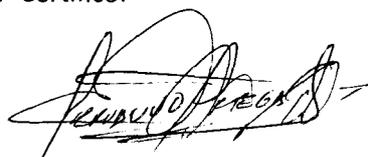


Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

RAZÓN.- Siento por tal, que el día de hoy 04 de septiembre del 2009, se entregó el original del presente documento al señor Rodrigo Fernando Ortega Gaete, CC. 05017726637, conforme lo dispuesto en la sentencia del 04 de septiembre.- Certifico.-



Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)



Sr. Rodrigo Ortega Gaete  
CC.- 05017726637

- 15 -  
quince



**CERTIFICADO DE SALUD**  
VÁLIDO EN TODO EL PAÍS  
Art. 124 Código de Salud

FECHA: ABRIL DEL 2009  
VENCE EL: ABRIL DEL 2010  
ACTIVIDAD: TIENDA

*J. M. ...*  
Jefe de Control Sanitario

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SALUD  
DE COTOPAXI**

ÁREA DE SALUD N°. 1

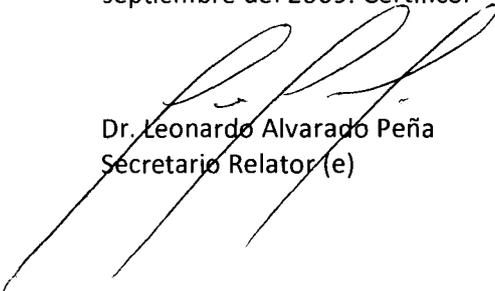
N° \_\_\_\_\_  
Nombres: DENNY PAVARES GILA  
Residencia: LATACUNGA



N° 12184

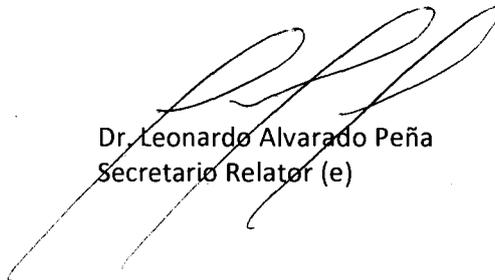


RAZÓN.- Siento por tal que el presente documento es fiel copia del original.- Latacunga, 04 de septiembre del 2009. Certifico.-



Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

RAZÓN.- Siento por tal, que el día de hoy 04 de septiembre del 2009, se entregó el original del presente documento al señor Rodrigo Fernando Ortega Gaete, CC. 05017726637, conforme lo dispuesto en la sentencia del 04 de septiembre.- Certifico.-



Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)



Sr. Rodrigo Ortega Gaete  
CC.- 05017726637

- 16 -  
días más



MINISTERIO DE SALUD PUBLICA  
DIRECCION PROVINCIAL DE SALUD DE COTOPAXI  
PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Nº 45212

ESPECIE VALORADA  
USD 1,00

45212

Latacunga, a 22 de Abril del 2009

LA DIRECCION PROVINCIAL DE SALUD Y EL DEPARTAMENTO DE CONTROL SANITARIO DE COTOPAXI, LUEGO DE HABER REALIZADO LA INSPECCION CORRESPONDIENTE AL ESTABLECIMIENTO:

CODIGO: 5.4

Cédula / Ruc: 1801075696001

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL ESTABLECIMIENTO:

MICROMERCADO ISABELITA

NOMBRE DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL:

PAYARES PINOS DENNY ELIZABETH

UBICACION DEL ESTABLECIMIENTO / CANTON / PARROQUIA / DIRECCION:

Cotopaxi / Latacunga / Eloy Alfaro / AV. 5 DE JUNIO Y AV. MARCO A. SUBIA

Consignaciones y bodegas (5.4)

TIPO DE ESTABLECIMIENTO:

Segunda -

CATEGORIA:

ACTIVIDAD: Establec. de venta de abastos, frutas, mantecas, panelas licores y mixtas.

FECHA DE EXPEDICION: 22/04/2009

FECHA DE VENCIMIENTO: 31/12/2009

ORDEN DE PAGO DE LA D.P.S.C. No. 45212

VALOR \$ 26.16

Y UNA VEZ CUMPLIDO LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL CODIGO DE LA SALUD VIGENTE CONCEDEN LA PRESENTE AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO VALIDO PARA EL AÑO 2009

Dra. Amparito Paredes



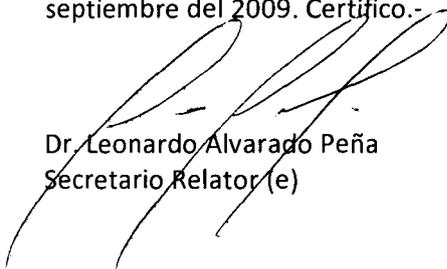
DIRECTOR PROVINCIAL DE SALUD DE COTOPAXI

Bqf. Kristian Caza



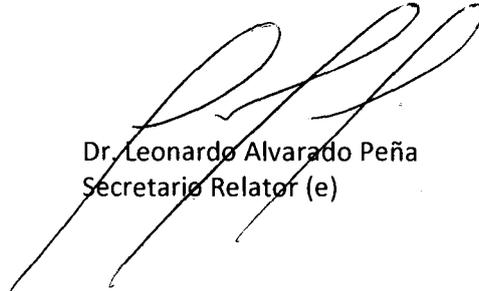
COORDINADOR DE VIGILANCIA SANITARIA

RAZÓN.- Siento por tal que el presente documento es fiel copia del original.- Latacunga, 04 de septiembre del 2009. Certifico.-



Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

RAZÓN.- Siento por tal, que el día de hoy 04 de septiembre del 2009, se entregó el original del presente documento al señor Rodrigo Fernando Ortega Gaete, CC. 05017726637, conforme lo dispuesto en la sentencia del 04 de septiembre.- Certifico.-



Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)



Sr. Rodrigo Ortega Gaete  
CC.- 05017726637

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA  
PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO  
(válido sin enmiendas)

17 días hábiles

Nº. P.A.F. 0047972
VALOR USD \$ * 15,00

47972 13

**INFORMACION BASICA**

COD. CATASTRO

89

RAZON SOCIAL: MICRO MERCADO ISABELITA  
Nº. R.U.C.: 1801075696

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: PAYARES PINOS DENNY ELIZABETH  
Nº. CEDULA CIUDADANIA: 1801075696

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: ABARROTES Y LICORES

PROVINCIA: COTOPAXI

CANTON: LATACUNGA

CIUDAD/PARROQUIA: ELOY ALFARO (SAN FELIPE)

DIRECCION: AV. 5 DE JUNIO Y JOSE PERALTA

\*SEGUN DECRETO 3310-B Y ACUERDO MINISTERIAL Nº. 0176 DEL 02/IX/2009

**ADVERTENCIAS**

**1. AUTORIZACION**

El Intendente de conformidad a las responsabilidades y competencias

que le otorgan la Ley y reglamentos autoriza:

1.1 Permanecer abierto hasta las:

Horas

06h00 - 24h00

1.2 Funcionar con sonido exterior hasta las:

Horas

**2. RETIRO DEL PERMISO**

Este PERMISO podrá ser RETIRADO por una persona autorizada por la INTENDENCIA DE POLICIA, en los siguientes casos:

- \* Si el Establecimiento funciona pasada la hora autorizada
- \* Si no cumple con el volumen de música permitido
- \* Si en el interior se promueven escándalos
- \* Si en el interior se encuentran menores de edad, si es el caso
- \* Si se infringe cualquier disposición legal sobre la materia



**3. SANCION**

El retiro del Permiso trae consigo la respectiva SANCION. De todo retiro de Permiso debe INFORMARSE a la Dirección Financiera en la Provincia de Pichincha y al Recaudador Fiscal de la Gobernación, en las Provincias.

DIRECTOR FINANCIERO

Fecha de Emisión

12-Mar-09

RECAUDADOR FISCAL

Fecha de recaudación

17/06/2009

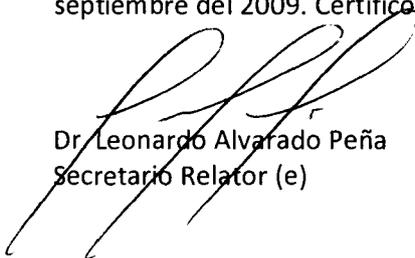
INTENDENTE GENERAL DE POLICIA

MILTON EDUARDO VARGAS D.  
INTENDENTE GENERAL DE POLICIA

Fecha de Firma y Entrega

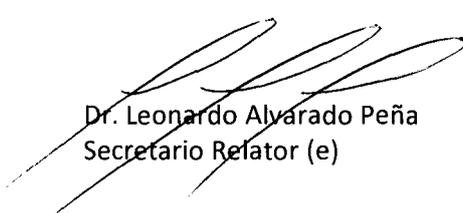
UBICAR ESTE PERMISO EN UN LUGAR VISIBLE  
CONTRIBUYENTE

RAZÓN.- Siento por tal que el presente documento es fiel copia del original.- Latacunga, 04 de septiembre del 2009. Certifico.-

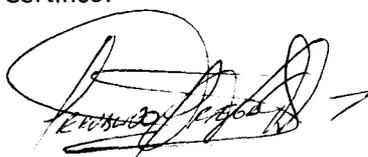


Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

RAZÓN.- Siento por tal, que el día de hoy 04 de septiembre del 2009, se entregó el original del presente documento al señor Rodrigo Fernando Ortega Gaete, CC. 05017726637, conforme lo dispuesto en la sentencia del 04 de septiembre.- Certifico.-



Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)



Sr. Rodrigo Ortega Gaete  
CC.- 05017726637



18  
diseño

INSTITUTO NACIONAL DE HIGIENE  
Y MEDICINA TROPICAL  
"LEOPOLDO IZQUIETA PEREZ"  
COTOPAXI-ECUADOR

2801-266

Ltga, 16 DE ABRIL DEL 2009

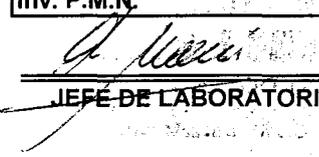
EXAMEN PARASITOLÓGICO DE HECES

NOMBRE : DENNY PAYARES

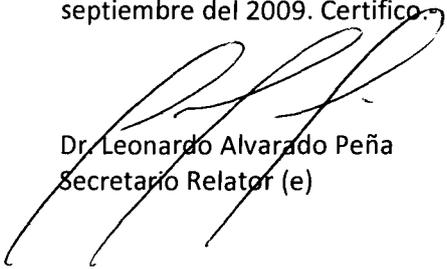
SOLICITADO: J-S

**RESULTADO**

NEGATIVO	X	
	TROZOFOITOS	QUISTES
Endamoeba histolytica		
Endamoeba coli		
Iodamoeba bustchlii		
Giardia lamblia		
Tricomonas intestinalis		
Embadomonas intestinalis		
Chilomastix mesnili		
Balantidium coli		
	HUEVOS	ADULTOS
Ascaris lumbricoides		
Trichuris trichura		
Enterovius vermiculares		
Jncinarias		
Taenia		
Hymenolepis nana		
Hymenolepis diminuta		
Strongyloides strecoralys		
Otros		
Inv. Sangre Oculta		
Inv. P.M.N.		

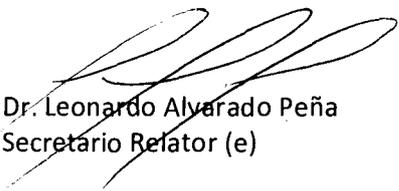
  
JEFE DE LABORATORIO

RAZÓN.- Siento por tal que el presente documento es fiel copia del original.- Latacunga, 04 de septiembre del 2009. Certifico.

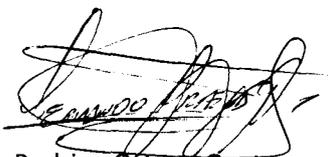


Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

RAZÓN.- Siento por tal, que el día de hoy 04 de septiembre del 2009, se entregó el original del presente documento al señor Rodrigo Fernando Ortega Gaete, CC. 05017726637, conforme lo dispuesto en la sentencia del 04 de septiembre.- Certifico.-



Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)



Sr. Rodrigo Ortega Gaete  
CC.- 05017726637

-19-  
dist nuev



# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES PERSONAS NATURALES

**NUMERO RUC:** 1801075696001  
**APELLIDOS Y NOMBRES:** PAYARES PINOS DENNY ELIZABETH

**NOMBRE COMERCIAL:**

**CLASE CONTRIBUYENTE:** OTROS **OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:** NO

**FEC. NACIMIENTO:** 18/01/1971 **FEC. ACTUALIZACION:** 23/11/2004  
**FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 25/06/2001  
**FEC. INSCRIPCION:** 14/09/2001

**ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:**  
VENTA AL POR MENOR DE VIVERES EN TIENDAS

**DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL:**

Provincia: COTOPAXI Cantón: LATACUNGA Parroquia: ELOY ALFARO (SAN FELIPE) Calle: RIO PUMACUNCHI Número: 5-12 Intersección: RIO CUTUCHI Referencia: FRENTE A LA SUBESTACION DE LUZ CIUDADELA LAS FUENTES Teléfono: 032802585

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**

\* DECLARACION MENSUAL DE IVA

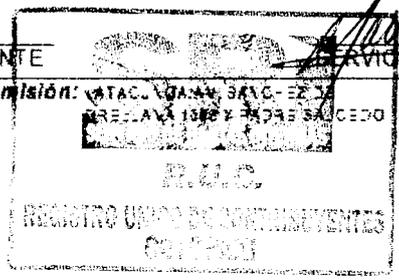
\* Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad deben declarar impuesto a la renta siempre que sus ingresos brutos anuales superen la base minima exonerada.

\* Las personas naturales que posean ingresos anuales superiores a \$40.000 o un capital propio superior a \$24.000 están obligadas a llevar contabilidad y por lo tanto se convierten en agentes de retención.

**# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:** del 001 al 002 **ABIERTOS:** 1  
**CERRADOS:** 1

**JURISDICCION:** \ REGIONAL CENTRO \ COTOPAXI

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

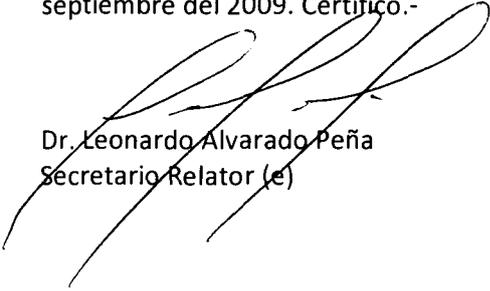
**Usuario:** AYRENA

**Lugar de emisión:** LATACUNGA, SAN FELIPE, ELOY ALFARO, PUMACUNCHI, CUTUCHI, LAS FUENTES, SALCEDO

**Fecha y hora:** 23/11/2004 10:11:49

**Marcos Mena D.**

RAZÓN.- Siento por tal que el presente documento es fiel copia del original.- Latacunga, 04 de septiembre del 2009. Certifico.-



Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

RAZÓN.- Siento por tal, que el día de hoy 04 de septiembre del 2009, se entregó el original del presente documento al señor Rodrigo Fernando Ortega Gaete, CC. 05017726637, conforme lo dispuesto en la sentencia del 04 de septiembre.- Certifico.-



Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)



Sr. Rodrigo Ortega Gaete  
CC.- 05017726637

184

10

20-  
decente



INSTITUTO NACIONAL DE HIGIENE  
Y MEDICINA TROPICAL  
"LEOPOLDO IZQUIETA PEREZ"  
COTOPAXI-ECUADOR

2801-266

LTGA. 16 DE ABRIL DEL 2009

EXAMEN: SANGRE

NOMBRE: DENNY PAYARES

SOLICITADO: J-S 352

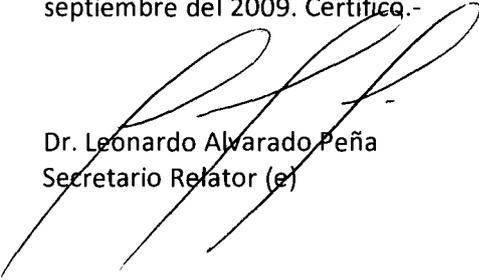
**RESULTADO**

Prueba serológica para SIFILIS

V.D.R.L. CUALITATIVO ..... NO REACTIVO

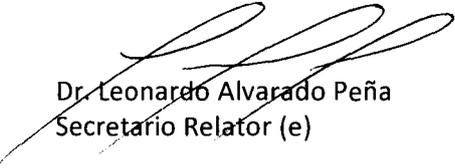
INSTITUTO NACIONAL DE  
*[Signature]*  
JEFÉ DEL LABORATORIO  
LABORATORIO DE SIFILIS

RAZÓN.- Siento por tal que el presente documento es fiel copia del original.- Latacunga, 04 de septiembre del 2009. Certifico.-

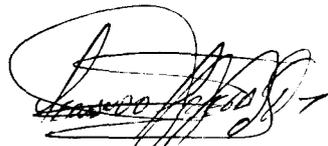


Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

RAZÓN.- Siento por tal, que el día de hoy 04 de septiembre del 2009, se entregó el original del presente documento al señor Rodrigo Fernando Ortega Gaete, CC. 05017726637, conforme lo dispuesto en la sentencia del 04 de septiembre.- Certifico.-



Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)



Sr. Rodrigo Ortega Gaete  
CC.- 05017726637

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** En la ciudad de Latacunga, 4 de septiembre de 2009.- Las 11h00.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 398-2009 ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en cinco fojas útiles que contiene la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. 00478 y un parte policial, instrumentos de cuyo contenido se presume que el ciudadano RODRIGO FERNANDO ORTEGA GAETE, puede estar incurso en una infracción electoral, esto es vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después de los comicios, hecho ocurrido en la ciudad de Latacunga, parroquia La Matriz, el 24 de abril de 2009, a las 21h05. **PRIMERO.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero inciso final del Art. 221 de la Constitución de la República, en su numeral 2, confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, y en general por vulneraciones de normas electorales; **b)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocados por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral. **TERCERO.-** Asegurada la jurisdicción y competencia se entra a revisar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se la aceptó a trámite. **CUARTO.- a)** Con fecha 18 de mayo del 2009, a las 16H21, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, la presente infracción en contra del ciudadano RODRIGO FERNANDO ORTEGA GAETE. **b)** Por sorteo electrónico la presente causa asignada con el número No. 398-2009, ingresó a este despacho el lunes 18 de mayo de 2009, a las 17H10. **c)** En providencia de 19 de mayo de 2009, las 11H30, se instruye el presente juzgamiento en contra del referido ciudadano, y, en virtud de haberse constituido el expediente se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias la citación al presunto infractor, señalando día y hora para que se lleve a cabo la audiencia oral de juzgamiento; la notificación al señor Teniente de Policía, José Luis Caiza Coello, responsable de la boleta informativa para que comparezca a este juzgamiento; así, como se notifique al Defensor del Pueblo para los fines pertinentes. **d)** A fojas 6 vuelta del expediente, consta la razón de la citación realizada en persona al presunto infractor, el día 20 de mayo del 2009, a las 12h38. **QUINTO.-** Dentro de la Audiencia oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 19 de mayo de 2009 y celebrada el día 4 de septiembre de 2009, a las 8h40, se desprende: **a)** Que no se recibió el testimonio del Teniente de Policía José Luis Caiza Coello, quien no asiste a la presente audiencia. **b)** Intervención del Dr. Fabián Marín León, abogado del presunto infractor quien manifiesta: **I.** Que impugna en su totalidad el parte policial que origina la boleta informativa No. 0478, toda vez que el mismo no cumple con la singularización de los hechos de la presunta falta cometida. **II.** Que impugna el parte policial suscrito por el Teniente de Policía José Luis Caiza Coello, el mismo que no obstante estar legalmente notificado para esta diligencia no se encuentra presente en la misma, por lo cual dicho documento, carecería de valor legal, toda vez que no se cumplen con los principios constitucionales de inmediación. **III.** Niega simple y llanamente los fundamentos de hecho y de derecho de la boleta informativa que ha originado el

proceso en contra de su defendido, al ser falsa y forjada , ya que el presunto infractor jamás estuvo incurso en lo que dispone la letra b del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones.

**IV.** Alega ilegitimidad de personería, ya que su defendido no es propietario de ninguna tienda como se menciona en la boleta informativa y posterior boleta de citación que origina este proceso.

**V.** Alega la falta de singularización del local donde presuntamente, se habría cometido la infracción, toda vez que en la boleta informativa y boleta de citación que se le ha notificado se manifiesta que el presunto infractor es propietario de una tienda de abarrotes ubicada en la ciudadela La estación, sobre la avenida 5 de junio y Marco Aurelio Subía, de la parroquia la Matriz, del cantón Latacunga, sin que en la dirección indicada exista tienda de abarrotes alguna, conforme lo determina el artículo 144 de la ley de la materia.

**VI.** Que presenta como prueba de descargo para corroborar que su defendido no es propietario de la tienda de abarrotes mencionada en el parte policial y en la boleta informativa en originales: **a.** Registro único de contribuyente perteneciente a la señora Payares Pinos Denny Elizabeth, certificado de salud de la Dirección Provincial de Salud de Cotopaxi otorgado a la señora Denny Payares, propietaria de una tienda; **b.** Dos certificados del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Leopoldo Izquieta Pérez de 16 de abril de 2009 pertenecientes a la señora Denny Payares; **c.** Permiso de funcionamiento de la Dirección Provincial de Salud de Cotopaxi No. 45212 de 22 de abril de 2009 conferido para el Micromercado Isabelita, de propiedad de la señora Denny Elizabeth Payares Pinos; **d.** Orden de pago No. 0045212 de la Dirección Provincial de Salud de Cotopaxi a nombre del Micromercado Isabelita de propiedad de la señora Denny Elizabeth Payares Pinos, ubicada en la Av. 5 de junio y Marco A. Subía; **e.** Factura No. 001499 de 22 de abril de 2009 de la Dirección Provincial de Salud de Cotopaxi correspondiente al pago del permiso de funcionamiento de establecimiento de “venta de abastos, frutas, mantecas, panelas, licores y mixtas”, perteneciente a la señora Payares Pinos Denny Elizabeth; **f.** Permiso anual de funcionamiento año 2009 del Micromercado Isabelita; **g.** Formulario 104 A correspondiente a la declaración mensual del Impuesto al valor agregado presentado por la señora Payares Pinos Denny Elizabeth. Con los documentos presentados, manifiesta que se verifica que su cliente no es propietario del micromercado Isabelita, que se encuentra ubicado en la Avenida 5 de junio y José Peralta de la parroquia Eloy Alfaro del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, de la simple lectura de la boleta informativa y del parte se desprende que se tratan de establecimientos completamente diferentes que difieren tanto en la dirección como en la parroquia, probablemente por error cometido por el oficial de policía que elaboró los mismos.

**VII.** Solicita el desglose del los documentos presentados como prueba a favor del presunto infractor y solicita se recepten los testimonios de los señores José Efrén Mesías Cedeño y Leonor Armas Chicaiza.

**VIII.** Impugna todo lo que autos le sea desfavorable, tanto más que conforme el numeral 4 del artículo 74 de la Constitución todas las pruebas obtenidas o actuadas con violación a la norma suprema y a la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. En este contexto, señala qué no puede tener eficacia probatoria, un parte policial falso y forjado en el que no se ha logrado determinar ni siquiera la singularización de la tienda de abarrotes al que hace referencia.

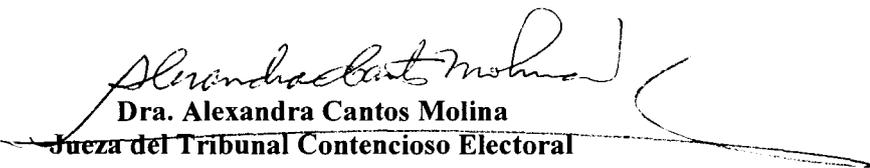
**IX.** Solicita que se dicte auto de sobreseimiento definitivo a favor del presunto infractor.

**c)** Testimonio del señor José Efrén Mesías Cedeño, quien frente al interrogatorio formulado por el abogado del presunto infractor, manifiesta: **1.** Indique su edad y más generales de ley. **Respuesta:** Tengo cuarenta años, empleado privado, domiciliado en esta ciudad de Latacunga. **2.** Indique si sabe que el Micromercado Isabelita, se encuentra ubicado en la Av. 5 de junio y Av. José Peralta de la parroquia Eloy Alfaro de este cantón y provincia.

**Respuesta:** Sí. **3.-** Indique en dónde usted se encontraba el día 24 de abril del año 2009, a eso de las 21h00. **Respuesta:** Yo estaba en mi puesto, vinieron los señores policías y me acerqué a ver lo pasaba en el Micromercado Isabelita. **4.-** Usted conoce quien es el propietario o propietaria del Micromercado Isabelita, ubicado en la Av. 5 de junio y José peralta de esta ciudad. **Respuesta:** La señora Denny Pallares. **5.** Indique si el 24 de abril del 2009, a eso de las 21h00 el señor Rodrigo Ortega se encontraba expendiendo licor. **Respuesta:** Es falso, porque no vi que estaba vendiendo licor. **6.** La razón de sus dichos. **Respuesta:** Porque me consta, y vi que no vendía. **d) Testimonio de la señora Erlinda Leonor Armas Chicaiza, quien frente al interrogatorio formulado por el abogado del presunto infractor, manifiesta:** **1.-** Edad y más generales de ley. **Respuesta:** Tengo cuarenta y cuatro años, empleada doméstica, divorciada. **2.-** Indique si conoce usted al señor Rodrigo Ortega. **Respuesta:** Sí, porque vive por el sector, desde hace unos siete años. **3.-** Indique si el día viernes 24 de abril del 2009, a eso de las 21h00, el señor Rodrigo Ortega se encontraba expendiendo licor. **Respuesta:** No en ningún momento porque yo entré a comprar a la tienda, y no observé. **4.-** Indique si el Micromercado Isabelita se encuentra ubicado en la Av. 5 de Junio y José Peralta de la parroquia Eloy Alfaro. **Respuesta:** Sí en la Av. 5 de junio y José Peralta. **5.** Indique quién es el propietario o la propietaria del Micromercado Isabelita. **Respuesta:** La señora Denny Payares. **6.-** Lo declarado es porque le consta y porque sabe. **Respuesta:** Sí señor. **e) Versión del presunto infractor señor RODRIGO FERNANDO ORTEGA GAETE, quien manifiesta que todo lo que se le imputado es falso.** **SEXTO.-** De los hechos descritos se colige que la presunta infracción electoral que se imputa al señor RODRIGO FERNANDO ORTEGA GAETE, está tipificada dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: “Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales”; disposición que a su vez guarda relación con el Art. 140 de la indicada ley que establece: “durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas”. **SÉPTIMO.-** La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, establece que: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” y “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley”. Así mismo en el numeral cuarto del artículo referido se dice “las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficiencia probatoria”. **OCTAVO.-** De los hechos descritos, y de tablas procesales, con sujeción a los principios de oralidad e inmediatez, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se observa: **1.** El abogado defensor del presunto infractor en su alegato manifiesta que existe error en la ubicación del lugar del cometimiento de la supuesta infracción y presenta documentos que certifican que el lugar señalado en el parte no corresponde al lugar en donde le fue entregada la boleta informativa a su cliente, por lo cual impugna totalmente el contenido del parte policial y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral. **2.** Los testigos presentados por la defensa aseguran que el señor RODRIGO FERNANDO ORTEGA GAETE, en el día del cometimiento de la supuesta infracción “no se encontraba expendiendo licor”. **3.** El supuesto infractor asegura que todo lo

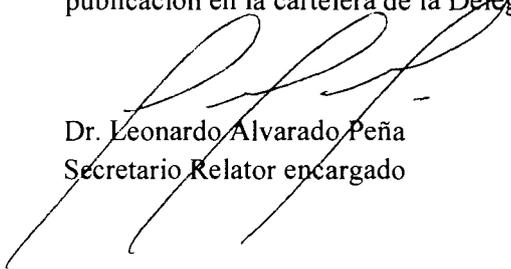
que se le imputa es falso. 4. Que no comparece a la audiencia oral de juzgamiento, el agente de la policía responsable de la entrega de la boleta informativa y del parte policial, por lo cual no es posible a esta juzgadora contrastar frente a los alegatos presentados por la defensa, si los hechos señalados en dichos documentos configuran la infracción tipificada en el artículo 160 letra b de la Ley Orgánica de Elecciones, así como determinar al autor de la infracción electoral. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:**

**I.-** Al no existir prueba fehaciente e inequívoca sobre la infracción y su responsable, se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del señor RODRIGO FERNANDO ORTEGA GAETE. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa. **II.-** Se llama la atención al señor Teniente de Policía, José Luis Caiza Coello, por no haber concurrido a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, pese haber sido debidamente comunicado. **III.** Dejándose copias certificadas en el expediente, se ordena el desglose de la documentación presentada durante la audiencia de juzgamiento, por el Dr. Fabián Marín León. Notifíquese la presente sentencia en el casillero judicial No. 03 del Palacio de Justicia de Latacunga, así como en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Leonardo Alvarado Peña, en su calidad de Secretario Relator Encargado.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

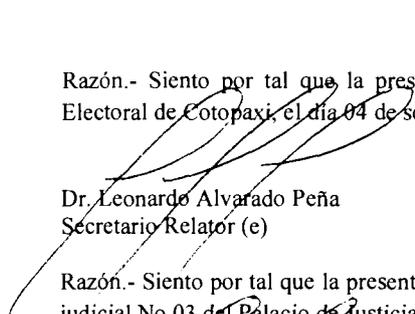
  
**Dra. Alexandra Cantos Molina**

**Jueza del Tribunal Contencioso Electoral**

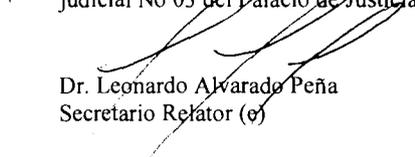
Certifico, que la presente sentencia la emitió la Dra. Alexandra Cantos Molina, en la ciudad de Latacunga, el 4 de septiembre del 2009, la misma que fue leída con la presencia de las partes procesales. La lectura de esta sentencia es suficiente notificación en persona, sin perjuicio de su publicación en la cartelera de la Delegación y en los domicilios judiciales señalados.

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator encargado

Razón.- Siento por tal que la presente sentencia, se publicó en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, el día 04 de septiembre del 2009, a las 16h20. Certifico.-

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente sentencia, se notificó al señor Rodrigo Fernando Ortega Gaete en el casillero judicial No 03 del Palacio de Justicia de Cotopaxi, el día 04 de septiembre del 2009. Certifico.-

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 23 -  
veintitas

Razón.- Siento como tal que a los siete días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas con once minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral ([www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)), la sentencia que antecede.- Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña

Secretario Relator (e)

Razón.- Siento como tal que a los siete días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con treinta y dos minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede, en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, en la ciudad de Quito.- Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña

Secretario Relator (e)